



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Abril Primero (01) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 08001418900520220072600

REF: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" NIT No. 900.528.910-1**

DEMANDADO: KALETT PAOLA ROMERO PETRO C.C. No. 1.143.267.330

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho el presente Ejecutivo promovido COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT No. 900.528.910-1 contra la parte demandada señora KALETT PAOLA ROMERO PETRO identificada con C.C. No. 1.143.267.330. Informando que la demandada KALETT PAOLA ROMERO PETRO, se encuentra incluida en el registro nacional de personas emplazadas, y la parte demandante solicitó nombrar curador. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ABRIL
PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que se cumplió con la formalidad de emplazamiento ordenado en el auto de fecha, Febrero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024), Conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta procedente la designación de CURADOR AD LITEM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. Líbrese por secretaria los oficios de comunicación. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar CURADOR AD LITEM a la parte demandada KALETT PAOLA ROMERO PETRO C.C. No. 1.143.267.330, al abogado DARWIN OVIEDO SANDOVAL, identificado con C.C. No. 72.004.399 y T.P. No. 416569 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser contactado en el correo electrónico oviedosandoval12@hotmail.com con el fin de notificarle el mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2023.

SEGUNDO: La designación es de forzosa aceptación. El Curador Ad Litem deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Fíjense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000).



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla 02 ABRIL 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 43

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENOZA MORE



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Abril Primero (01) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 08001418900520220072600

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT No. 900.528.910-1

DEMANDADO: KALETT PAOLA ROMERO PETRO C.C. No. 1.143.267.330

OFICIO 40963

Doctor:

DARWIN OVIEDO SANDOVAL

oviedosandoval12@hotmail.com

LA CIUDAD.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Designar CURADOR AD LITEM a la parte demandada KALETT PAOLA ROMERO PETRO C.C. No. 1.143.267.330, al abogado DARWIN OVIEDO SANDOVAL, identificado con C.C. No. 72.004.399 y T.P. No. 416569 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser contactado en el correo electrónico oviedosandoval12@hotmail.com con el fin de notificarle el mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2023.

SEGUNDO: La designación es de forzosa aceptación. El Curador Ad Litem deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Fíjense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000).

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO